03880

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 00872

México, D.F., 07 FEB 2013

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx

M. V. Z. HUGO FRAGOSO SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500

Fecha de clasificación: 07/02/2013
Unidad Administrativa: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Reservada:
Periodo de Reserva: 12 años. Por encontrarse en proceso deliberativo

Fundamento Legal: 14, fracción VI LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

SAGARPA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
14 JUN 2013
RECIBIDO
Anexos
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA 127
COL. DEL CARMEN COYOACÁN C.P. 04100

En atención a su oficio número **B00.04.03.-491/12** de fecha 25 de septiembre de 2012, recibido en esta Dirección General con misma fecha, en el que hace referencia a la solicitud de permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado, para el evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3**, **solicitud 074/2012**, presentada a las Direcciones Generales que representan y se encuentran adscritas al Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (**SENASICA**) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**), por la persona moral Bayer de México, S.A. de C.V., (**promovente**) y de la cual solicitan se emita de conformidad con el artículo 15, fracción I de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el dictamen de bioseguridad que corresponda.

Al respecto, para la expedición del dictamen solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), que a través de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), es competente para emitirlo de conformidad con los artículos 14, 16, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3º, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 8º, 9º, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10º, fracción I, 15, fracción I y último párrafo de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2º, 3º, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, 54 y 55 de la **Ley Federal de**

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 00872

Procedimiento Administrativo; 3º, 14, fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16 y 18 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 28 fracción XVII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** del 26 de noviembre de 2012, al efecto se expone lo siguiente

R E S U L T A N D O

I. Con fecha 01 de octubre de 2012, mediante oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7843 y 7844, ambos de fecha 28 de septiembre del mismo año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** vigente en su momento, así como en el artículo 55, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), así como al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) ahora Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**), con motivo del Decreto que expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, su respectiva opinión técnica a la **solicitud**.

II. Con fecha 22 de octubre de 2012, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8413, de fecha 18 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, el ingreso en la **DGIRA** de la solicitud 074/2012.

III. Con fecha 30 de noviembre de 2012, mediante oficio de número Of. DTAP/445/2012, de fecha 29 noviembre del mismo año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica de la **CONABIO**.

IV. A la fecha de emisión del presente dictamen vinculante no se ha recibido en esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada al **INECC**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La **promovente** señaló en la **solicitud**, que pretende liberar al ambiente en fase experimental algodón genéticamente modificado evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3** el cual **confiere tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, en los municipios de Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Gómez Farías, Xicotencalt, Llera, Aldama, González, El Mante, Ocampo, Altamira, Casas, Antiguo Morelos, Tampico, Ciudad Madero en el estado de Tamaulipas; Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mascareñas, Temporal, El Higo en el estado de Veracruz; Ébano, San Vicente Tancuayalab y Tamuín en el estado de San Luis Potosí una cantidad de semilla de 17, 000 kg en una superficie de 1,000 ha (mil hectáreas), con una propuesta de vigencia del permiso para el año 2013.

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEGUNDO.- El polígono propuesto para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

"**Figura y/o Tabla 21** Vértices de los polígonos propuestos para la liberación en etapa experimental

Zona Agrícolas del Norte de Tamaulipas					
Vértice	Latitud	Longitud	X	Y	Zona
0	26.00278	-97.66805	633302.7554	2876671.072	14
1	25.77341	-97.37064	663387.8876	2854601.142	14
2	25.55966	-97.55446	645211.0716	2827710.876	14
3	25.42995	-97.7534	625359.0467	2813142.529	14
4	25.0398	-98.12578	588191.0594	2769639.526	14
5	25.04615	-98.94885	505159.6025	2770058.851	14
6	25.50283	-98.33928	566400.0908	2820792.122	14
7	25.49593	-98.55895	544326.1973	2819936.637	14
8	26.23106	-98.57656	542293.8799	2901341.749	14
9	26.04489	-98.19504	580529.517	2880903.517	14

Zona Agrícolas del Sur de Tamaulipas					
Vértice	Latitud	Longitud	X	Y	Zona
0	23.28916	-97.95692	606671.4554	2575914.197	14
1	22.89125	-97.77361	625789.5227	2532004.959	14
2	22.55768	-97.88394	614749.9577	2494985.181	14
3	22.24519	-97.81832	621769.4198	2460441.867	14
4	21.68185	-98.16706	586169.4442	2397844.299	14
5	21.93222	-98.84888	515606.1488	2425332.37	14
6	22.41509	-98.87124	513251.6981	2478778.437	14
7	22.43297	-99.11267	488405.7359	2480756.277	14
8	23.12597	-99.15291	484344.1159	2557472.912	14

"(Sic.)

TERCERO.- De la **solicitud** se desprende que los principales objetivos del protocolo son:

> *"Objetivos*
> *Comparar la equivalencia fenotípica del algodón LL25 x GlyTol con su contraparte convencional. Evaluar la eficacia biológica de los herbicidas, así como documentar los beneficios, el impacto y uso seguro de la tecnología Liberty Link – GlyTol." (Sic.)*

CUARTO.- En referencia a las opiniones solicitadas por esta **DGIRA** es de resaltarse lo siguiente:

En relación a la opinión técnica de la **CONABIO**, de la cual se adjunta copia simple al presente dictamen para su consulta, se señaló medularmente lo siguiente:

"...

OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE

*1. **No se considera viable** la liberación en etapa experimental de Gossypium hirsutum L. genéticamente modificado BCS-GHØØ2-5 x ACS-GHØØ1-3, presentada por Bayer de México, S.A. de C.V., dentro de los polígonos propuestos en los estados de San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz."* (Sic.)

Por lo que respecta a la opinión del **INECC**:

Que esta Unidad Administrativa solicitó opinión técnica, análisis y evaluación de riesgo al **INECC**; misma que, a la fecha no ha sido recibida; por lo que a consideración de esta autoridad se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

> *Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.*
>
> *Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.*

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que, en atención a que el **INECC** no remitió la opinión solicitada, y toda vez que ha transcurrido un plazo mayor a quince días hábiles para recibir la opinión de dicho Instituto, sin que a la fecha se haya recibido, se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así, se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la promovente por parte del **INECC**, **sin que lo anterior signifique que no exista riesgo**.

Atendiendo a lo anterior y una vez analizado el contenido de la opinión antes citada, del análisis de esta **DGIRA** se concluye lo siguiente:

El algodón genéticamente modificado con el evento BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3, el cual se obtuvo mediante la cruza convencional de dos organismos genéticamente modificados con eventos parentales: ACS-GH001-3 y BCS-GH002-5, ambos eventos fueron desarrollados mediante transformación por medio de *Agrobacterium tumefaciens*. El genoma del evento ACS-GH001-3 (LL25) contiene una sola copia del inserto con el modulo de expresión del gen bar, la cual confiere tolerancia al herbicida glufosinato de amonio; el genoma del evento BCS-GH002-5 (GlyTol) cuenta con una copia del inserto del módulo de expresión del gen 2mepsps, el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato. La presencia de una copia única del modulo de expresión del gen en los eventos independientes, reduce el riesgo de que surjan efectos no esperados; sin embargo, esto no descarta la idea que pueda llegar a suceder en el evento apilado ACS-GH001-3 x BCS-GH002-5, por lo tanto, se recomienda estar atento a la aparición de algún efecto no esperado en la biología del cultivo. Los estudios de estabilidad de este evento apilado demuestran que los caracteres son estables en diversas generaciones, tampoco se incluyen secuencias irrelevantes (genes de resistencia a antibióticos), para la expresión del gen bar o del gen 2mepspsp en los eventos ACS-GH001-3 y BCS-GH002-5 respectivamente. La ausencia de elementos irrelevantes en los eventos parentales elimina la probabilidad de transferirse horizontalmente.

En cuanto a la biología de la planta de algodón, ésta es monoica y se reproduce predominantemente por autopolinización; sin embargo, ocasionalmente llega ocurrir la polinización cruzada por la acción de insectos polinizadores (Fryxell, 1993), lo que significa que la probabilidad de que llegue a ocurrir flujo génico con poblaciones silvestres y cultivares de la misma especie es baja. La polinización mediante la acción del viento es poco probable ya que el polen es pesado y pegajoso, lo que dificulta el ser transportado a largas distancias y ya que en México existen metapoblaciones de algodón silvestre, las cuales se encuentran descritas en el en el artículo científico "Recent long-distance transgene flow into wild populations conforms to historical patterns of gene flow in coton (Gossypium hirsutum) at its centre of origin" (Wegier, et al. 2011), y del análisis de esta **DGIRA** se detectó que dentro del polígono denominado "zonas agrícolas del sur de Tamaulipas" hay presencia de metapoblaciones de algodón, por lo que la promovente deberá asegurar que exista una distancia mínima de aislamiento de 100 m de las poblaciones silvestres de algodón o parientes cercanos para así reducir el posible flujo de genes vía polen.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la semilla de algodón genéticamente modificado representa el riesgo de dispersión y establecimiento, la promovente deberá asegurarse de llevar un manejo responsable y adecuado de la misma, mediante la implementación de medidas de bioseguridad en el transporte de la cosecha al despepite; así como implementar un programa de monitoreo de plantas voluntarias en las zonas aledañas al sitio de liberación, canales de riego, brechas y caminos durante el periodo de un año a partir de la cosecha.

Los polígonos solicitados para la liberación experimental de algodón genéticamente modificado evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3**, se ubican dentro de las siguientes ecorregiones "Planicie Costera Tamaulipeca con vegetación xerófila o sin vegetación aparente", "Humedales de la Laguna Madre", "Planicie Interior Tamaulipeca con matorral xerófila", "Sierra de Maratines con selva mediana caducifolia", "Selva Baja caducifolia y bosque de encino de la sierra de dientes de Moreno", "Lomeríos y sierras con matorral xerófilo y bosques de encino", "Sierra con bosques de encinos, coníferas y mixtos", "Planicie costera con selva baja espinosa", "Humedales del Pánuco" y "Lomeríos y planicies con selva baja caducifolia (de la Sierra de Cucharas)" y de las cuales la promovente deberá generar información donde evalúe los posibles efectos a la diversidad biológica y al medio ambiente y así poder avanzar a la siguiente etapa de liberación siguiendo el principio de caso por caso y paso a paso.

Asimismo, que los protocolos propuestos por la promovente tienen fines con enfoque agronómico por lo que, esta **DGIRA** determina que la promovente deberá generar información de dichas ecorregiones tales como distancias de flujo de polen, presencia de parientes silvestres; así como costo-beneficio ambiental en comparación con el cultivo convencional, donde se refleje el uso racional de los recursos ambientales.

Por otro lado se tiene que en México se han reportado biotipos resistentes al herbicida glifosato, se identificó un riesgo medio por la resistencia a la tecnología (Espinosa y Sarukhán, 1997; Adamczyk y Gore, 2004; Ali et al. 2006), por lo que la promovente deberá brindar la capacitación

adecuada al personal y productores sobre el buen manejo del glifosato y glufosinato, para minimizar el efecto negativo que podría dirigirse a la evolución de resistencia a dichos herbicidas; asimismo, la promovente es la responsable del seguimiento de la liberación experimental y de sus respectivos protocolos en los sitios de liberación; por lo que deberá de generar información de la cantidad de glifosato y glufosinato de amonio utilizado en litros por superficie (ha) comparado con la cantidad utilizada en cultivos de algodón convencional, dicha información debería reflejar un uso racional de los recursos ambientales, en caso de no utilizar uno de los herbicidas la promovente deberá indicarlo en el reporte.

En cuanto a las actividades de monitoreo de la liberación de algodón genéticamente modificado propuestas por la promovente, esta Unidad Administrativa esta de acuerdo con dichas actividades durante y después esta liberación experimental; por lo que no implicaría al momento de la emisión del presente dictamen vinculante un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica.

DECLARACIÓN DE ESTA SECRETARÍA RESPECTO AL DICTAMEN SOLICITADO

PRIMERO.- El dictamen para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en fase experimental algodón genéticamente modificado del evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3**, que **confiere tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, se considera **FAVORABLE**, para efecto de que la **SAGARPA** dentro del ámbito de su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso de liberación al ambiente solicitado por la **promovente**, para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, así como en su momento establezca y dé seguimiento a los procedimientos, condicionantes y medidas sugeridas en el presente dictamen, así como las que en el ámbito de su competencia estime necesarias establecer dentro del permiso solicitado.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

SEGUNDO.- Esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, manifiesta que respecto a la vigencia propuesta por la **promovente**, que es un permiso para el año 2013, considera que no tiene inconveniente alguno, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación.

Es importante mencionar, que en caso de que la **SAGARPA** expida el permiso de liberación al ambiente solicitado por la **promovente**, establezca de manera clara el inicio y conclusión de la vigencia de dicho permiso, situación que resulta relevante, para dar seguimiento al contenido del mismo, respecto de los derechos y obligaciones que en él se contengan.

MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES A LAS PRESENTADAS POR LA PROMOVENTE, RAZONES CIENTÍFICAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TERCERO.- Con fundamento Artículos 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c) y 18 último párrafo del **RLBOGM** y una vez analizadas las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, éste deberá dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 59 a la 62, y en sus respectivos anexos y/o protocolos, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la **LBOGM**, así como de su Reglamento.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que en caso de otorgarse el permiso de liberación al ambiente en etapa experimental, la **promovente** deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3**, que **confiere tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, pudiera ocasionar a la diversidad biológica.

TABLA

	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La **promovente** deberá ubicar los predios de cultivo de algodón genéticamente modificado a una distancia mayor de 1 Km de cualquier Área Natural Protegida, y como documento de prueba deberá de presentar a la **SAGARPA** la copia de acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**, dicha información deberá ser entregada 20 días después de la fecha de cierre de la ventana de siembra.	Con el fin de no contravenir el artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
2.	La **promovente** deberá generar información de las ecorregiones que abarca el polígono de liberación de algodón genéticamente modificado, por lo menos con dos repeticiones por ecorregión y será entregado en el reporte de resultados.	Con el objetivo de tener conocimiento de las condiciones medio ambientales en las que se encuentra el lugar donde se establecerá el polígono de liberación
3.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de	Como principio precautorio en caso de liberación accidental durante el transporte y siembra. Son medidas que hay que considerar para evitar una dispersión o diseminación de algodón genéticamente modificado a zonas no consideradas como sitios de liberación.

	almacenamiento temporal y a sus sitios de siembra. Dicha información se deberá entregar 10 días antes de la movilización de la semilla de algodón genéticamente modificado.	
4.	La **promovente** deberá realizar cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción, y deberá entregar a la **SAGARPA**, copia de las listas de asistencia de los participantes, constancias de los cursos de capacitación que recibió el personal, el contenido de los cursos y el curriculum vitae del capacitador 20 días después de la fecha de cierre de la ventana de siembra.	Con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios del uso y manejo de este producto. La capacitación de las personas que realizan la liberación y el manejo agrícola del lote es un factor crucial del manejo de riesgos, ya que ellos llevan a cabo las medidas de bioseguridad que se necesitan en cualquier momento de la liberación.
5.	La **promovente** deberá proporcionar asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo del algodón genéticamente modificado, deberá entregar a la **SAGARPA** en el reporte final, un reporte de la asistencia o asesorías técnicas brindadas a los agricultores que sembraron algodón genéticamente modificado.	Con la finalidad de que se proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.
6.	La **promovente** deberá asegurarse que los empaques y sacos que contienen semilla de algodón genéticamente modificado para importar, estén debidamente identificados con etiquetas, declarando qué tipo de material y qué modificación genética poseen. Los empaques y sacos deberán ser de un material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado. Como documento de prueba deberá presentarse dicha información, 10 días antes de la ventana de siembra, con evidencia fotográfica el cual se entregará a la **SAGARPA**.	Con el objeto de identificar el material genéticamente modificado.
7.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA**, los sitios exactos de liberación, 20 días posteriores al cierre de la ventana de siembra, lo cual incluirá: -Polígono con sus respectivos municipios -Superficie sembrada en cada predio -Coordenadas geográficas referenciadas en UTM, en archivo electrónico (Access o Excel).	Asegurarse del establecimiento de la siembra de algodón genéticamente modificado, por si se presentan cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la **promovente**.
8.	La **promovente** deberá asegurar que exista una distancia mínima de aislamiento de 100 m de las poblaciones silvestres de algodón o parientes cercanos. Como documento de	Medida de prevención para evitar el flujo génico a algodón convencional y/o silvestre, así como evitar cualquier tipo de contacto entre el algodón genéticamente

	prueba deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**, 20 días posteriores al cierre de la ventana de siembra.	modificado y metapoblaciones silvestres que pudieran estar presentes en la zona.
9.	La **promovente** deberá entregar las fechas de las siguientes actividades: a) Fecha de siembra. b) Fecha de cosecha. c) Fecha de despepite, en caso de que la **SAGARPA** autorice dicha actividad. Cada notificación será presentada a la **SAGARPA**, 10 días antes a la actividad correspondiente. En caso de algún imprevisto en el cambio de las fechas se deberá notificar inmediatamente.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
10.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA**, 20 días posteriores al cierre de la ventana de siembra, la información de la cantidad de semilla Genéticamente Modificada sembrada, la cantidad de semilla Genéticamente Modificada remanente, ubicación del sitio de almacenamiento de esta semilla y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento y en atención al Artículo 49 de la **LBOGM**.
11.	La **promovente** deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de algodón genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación establecido en el permiso, este programa deberá ser entregado a la **SAGARPA** en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser entregado en el reporte final.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
12.	La **promovente** deberá asegurar que no exista dispersión de algodón genéticamente modificado durante el trayecto del sitio de liberación hasta el despepite, utilizando algún material en el transporte que evite la caída de algodón. Como documento comprobatorio entregará a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA** y anexarlo en el reporte final.	El transporte de la cosecha es un punto crítico, ya que se presenta dispersión de material reproductivo (semilla) en la áreas circundantes a las rutas de movilización del predio hasta el despepite.
13.	La **promovente** deberá entregar un informe a la **SAGARPA** de la cantidad de glifosato utilizado en litros por superficie sembrada (ha)	Con la finalidad de comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

	comparado con la cantidad utilizada en cultivos de algodón convencional, dicha información deberá anexarse al reporte final.	
14.	En caso de que la **SAGARPA** autorice la comercialización de la cosecha, la **promovente** deberá celebrar los convenios necesarios con las empresas despepitadoras; asimismo deberá asegurarse del destino de las semillas de algodón genéticamente modificado e informará a la **SAGARPA** de dichos convenios, como máximo 10 días hábiles posteriores a la celebración de los mismos.	Con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea utilizada por terceros para una posterior siembra y de esta manera evitar la posible fuga de material genético.
15.	La **promovente** deberá asegurarse que se lleve a cabo la implementación de prácticas de manejo agronómico de la región. Como documento de prueba se entregará a la **SAGARPA** las actividades realizadas, en el reporte final de resultados.	A través de la comparación, evaluar el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología
16.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** en el reporte final los resultados de los protocolos manifestados en la solicitud y los solicitados por esta **DGIRA**.	Con el fin de generar información relevante para el análisis de riesgo.
17.	La **promovente** deberá asegurar que los reportes, informes, alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso; y el reporte de resultados deberá ser del sitio de liberación permitido.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

CONDICIONANTES DE LA DGIRA

I. La promovente deberá evitar cualquier desviación de semilla de algodón genéticamente modificado **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3** fuera de la superficie permitida, para lo cual deberá establecer los criterios necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas. En el caso de robo o sustracción del material genéticamente modificado con posterioridad a la cosecha deberá informar a la autoridad competente, dentro de las 24 horas posteriores de tener noticias de dicho suceso.

II. Implementar las medidas de bioseguridad para contener los posibles riesgos asociados a la liberación al ambiente del material genéticamente modificado citadas en este dictamen y las establecidas por el **promovente** en su solicitud de liberación entregada a la **SAGARPA**.

III. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del algodón genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

IV. La **promovente**, deberá entregar a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA**, un informe de actividades basado en la bitácora diaria, así como del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con una periodicidad de 70 (setenta) días hábiles, mismo que deberá estar firmado por la **promovente**.

V. La **promovente** presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 47 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

VI. El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas con anterioridad, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, en el ciclo agrícola autorizado, bajo la forma y plazos establecidos por esa Secretaría.

VII. La promovente deberá realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los despepites. Se deberán entregar a la **SAGARPA** los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas.

Se sugiere a la **SAGARPA** informar a la **promovente** que en caso de omitir el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, se ubicará en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 de la **LBOGM** y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de ese mismo ordenamiento, ya que la **promovente** es la responsable del permiso que en su caso otorgue dicha Secretaría.

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Que el dictamen de bioseguridad para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en fase experimental algodón genéticamente modificado del evento **BCS-GH002-5 X ACS-GH001-3**, que **confiere tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio**, es **FAVORABLE** para los Estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Veracruz.

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 00872

SEGUNDO.- Notificar a la **SAGARPA** el presente dictamen para su conocimiento y consideración dentro del permiso de liberación al ambiente de la solicitud, de conformidad con los artículos 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 15, fracción I del Reglamento de la misma Ley.

TERCERO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para su conocimiento con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 de la **LBOGM** y 45 fracción I del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

CUARTO.- Se solicita a la **SAGARPA**, que en caso de expedir el permiso de liberación al ambiente, se proporcione a la **DGIRA** copia certificada del mismo una vez que éste sea notificado a la **promovente**, así como copia simple de los cumplimientos que presente respecto a las medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, condicionantes y el reporte de resultados.

QUINTO.- La **SAGARPA** deberá establecer, en caso de autorizar el permiso, la disposición final del material vegetal y productos de la cosecha.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. p. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Francisco Moreno Merino.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.

DGIRA 1212146
Solicitud 074/2012

RMM/EMRR/MDCM

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx